

# asesores de empresa

## Recuperar el IVA de las facturas incobrables es posible

**El empresario deberá tener en cuenta si el cliente ha sido declarado en concurso de acreedores o la deuda se califica como crédito incobrable para seguir los pasos establecidos**

E. de G. / Guadalajara

Ya es sabido por todos que la crisis económica está haciendo mella en todos los estratos de la sociedad, las familias y las empresas, sobre todo los autónomos y las PYMES son los colectivos más afectados. En cuanto a los empresarios, estos han visto como muchas de sus facturas no han sido pagadas y, mientras ellos, continúan pagando el IVA de facturas, ya no sólo no cobradas, sino también de aquellas que son incobrables, denominándose a estas como "aquellas cuotas de IVA que han sido facturas al cliente, y han sido ingresadas en la Hacienda Pública, pero no han podido ser cobradas por el cliente".

De este modo y cuando el cliente sea declarado en concurso de acreedores o la cuota del IVA adeudada por el cliente pueda ser calificada como "crédito incobrable a efectos del IVA", el empresario puede recuperar las cuotas del IVA de hacienda.

Para ello, el empresario deberá tener facturada y contabilizada, en tiempo y forma, la operación realizada y que se quiere reclamar, además del impago, por el cliente, de la cuota de IVA que fue repercutida en dicha factura. Además de estos requisitos necesarios, hay otros adicionales, en el caso de los créditos incobrables como el hecho de que haya trans-

**La facturación y contabilización inicial deben estar en tiempo y forma para poder reclamar el IVA**

**El cliente no puede ser una persona o entidad vinculada con el empresario o profesional**

currido el plazo de un año, o seis meses si el volumen de operaciones de la empresa acreedora no es superior a 6.010.121,04 euros, contando desde el devengo de la cuota de IVA impagada o desde el vencimiento de los plazos impagados.

Otro de los requisitos para poder reclamar el IVA de las facturas incobrables es que el impago esté reflejado en el libro Registro de las facturas expedidas, así como que, en el caso de crédito adeudado por un ente público, el empresario tiene que disponer de la certificación de reconocimiento de la existencia de dicho crédito y su cuantía. Otro de los pasos es que el adeudado haya solicitado el cobro a su deudor, si no es un

ente público, por medio de la reclamación judicial o el requerimiento notarial.

Por su parte, el cliente, en ambos supuestos en los que el empresario puede reclamar la cuota del IVA, tiene que ser empresario, profesional o un consumidor final. En este caso también están incluidos los entes públicos. Además, el cliente debe estar establecido en España y que no esté vinculado con el empresario o profesional que hizo la operación. Como requisito adicional, el cliente, en caso de ser declarado en concurso, debe tener la auto declaración de concurso dictado con posterioridad al momento del devengo de la cuota de IVA impagada.

### Base imponible

Para poder rectificar la base imponible y la cuota del IVA de la operación reclamada el empresario afectado tiene que emitir y remitir al cliente una nueva factura donde rectifique la primera que se hizo. Para ello, en el caso del concurso, tiene desde la fecha de declaración del concurso hasta la finalización del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del auto en el BOE. Por su parte, si la factura corresponde a créditos incobrables, son los tres meses siguientes al plazo de un año, o seis meses, que deben pasar para que el cré-

dito se considere "incobrable".

De este modo el empresario tiene que notificar a la administración la rectificación de la factura, cuya presentación tiene que hacerse antes de un mes desde la fecha de la nueva expedición y esta comunicación debe ir acompañada de la copia de la factura rectificada. En caso de cliente en concurso, copia del auto judicial donde se declare el concurso, mientras que en el caso de los créditos incobrables, es necesaria una copia de la reclamación judicial o del requerimiento notarial.

En el caso que el deudor sea un ente público, es necesaria una certificación expedida por el propio ente.

Además, se tiene que presentar el modelo 303 donde se plasme la rectificación. Esta información deberá verse reflejada en la declaración-resumen anual del empresario.

En este caso el cliente deudor, cuando es un empresario o profesional debe presentar una comunicación en hacienda como que ha recibido la factura rectifi-

cada, indicando, dentro del plazo de presentación de su autoliquidación por el IVA correspondiente al período en el que reciba la factura rectificativa, el importe total de la cuota que ha sido modificada y que parte no será deducible para él. Si ya hubiese efectuado, en su momento, y ahora se rectificara a la baja, deberá modificar la baja su deducción en la autoliquidación que corresponda al periodo en el que recibe la nueva factura.

Si por el contrario, no tuviese derecho a la deducción total o parcial de la cuota del IVA que grava la operación, y que no ha sido pagada al proveedor, resultará deudor ante hacienda por el importe de la cuota que no tendría derecho a deducir.

Si el deudor fuera el cliente final, la administración tributaria podrá requerirle la aportación de la factura rectificativa que le envíe el proveedor. De este modo, resultará deudor frente hacienda por el importe de la cuota del IVA que grava la operación que no ha pagado a su proveedor.



Los empresarios que cumplan los requisitos podrán recobrar el IVA de las facturas / E. de G.

¿CRISIS?  
¿Qué crisis?



Aproveche esta oferta única  
Naves desde:  
**77.800€**

DELLENOS  
unidades limitadas  
IVA no incluido



Construimos a tu gusto todo tipo de edificaciones:  
Viviendas unifamiliares, locales comerciales,  
campas, naves... Especialistas en construcción industrial.  
Además, ahora tenemos terrenos libres a tu disposición.

No lo pienses y llámanos,  
**949 20 31 20**

[www.grupoalcaller.com](http://www.grupoalcaller.com)

¡¡Estamos que lo tiramos!!